

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

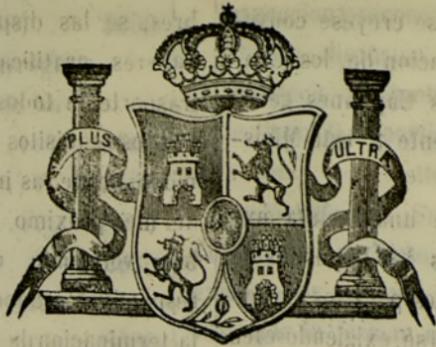
PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 191.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con comunicacion de fecha de hoy me ha dirigido para su publicacion en el Boletin oficial la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Junio último, dictando varias disposiciones encaminadas á promover el alistamiento y recluta para completar los 24 batallones que están organizándose con destino al ejército de la isla de Cuba.

En su virtud, he dispuesto que se inserte á continuacion la Real orden expresada, encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia que la den la publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran alistarse ó formar parte de dichos batallones.

Burgos 7 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Para nutrir los Batallones que segun las Reales órdenes de 29 de Mayo último y de esta fecha, han de organizarse con destino á la isla de Cuba hasta el completo de la fuerza de 1.000 hombres que á cada uno se le señala, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá al alistamiento de todos los soldados y cornetas que voluntariamente lo deseen, bajo las siguientes condiciones y ventajas:

1.º Se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más despues de terminada, recibiendo al concluir este plazo sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.

2.º Se entregará á cada individuo, en el acto de quedar admitido y filiado, la cantidad de 1.000 reales de gratificacion, optando además á otra cantidad igual por cada año ó fraccion que sirvan en aquella Antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.

3.º Al regresar á la Península por haber cumplido los seis meses despues de la terminacion de la guerra obtendrán, los que se encuentren en este caso, la Cruz roja del Mérito militar con la pension vitalicia de 30 rs. al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya positiva ventaja deberá llamarse la atencion del soldado, pues que al regresar á su casa licenciado absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aún más reales diarios, segun el número de cruces rojas que alcance por mérito de guerra.

4.º Desde el dia en que queden filiado hasta su embarque para Cuba, se les dará el haber ordinario de la Península.

5.º Los que se inutilicen en aquella Antilla de resultas de heridas recibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el Cuartel de Inválidos, previo expediente, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860; y á los que sean licenciados, tambien por inútiles, á consecuencia de enfermedades comunes, se les dará el retiro señalado á los que se inutilizan en acto ó funcion del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atencion del soldado al explorar su voluntad para este alistamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ú otro concepto sin haber alcanzado pension de cruz equivalente á 30 rs, se les otorgará como á los licenciados por cumplidos.

6.º Los individuos que regresen á la Península en expectacion de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva; disfrutando en el interin el haber de este ejército, que se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar á los pueblos en que fijen su residencia, previa presentacion de los justificantes de revista.

7.º Las mujeres, madres, viudas y padres pobres de los que fallezcan en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán, con los alcances que dejen los causantes, las cantidades que no hayan percibido y tengan devengandas por cuenta de la gratificacion de 1.000 reales que se les señalan por cada año ó fraccion que sirvan; cuya gratificacion y alcances percibirán tambien, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

8.º Todos los que se alistén podrán dejar á sus familias una asignacion diaria proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrarán mensualmente por la Caja general. De todas estas ventajas disfrutarán, sin perjuicio del ascenso que se les otorga por la Real orden circular de 29 de Mayo último, las clases de tropa que tomen parte en este alistamiento; y con el fin de que sean conocidos todos los beneficios enunciados en este artículo, se dará lectura dos veces por semana de esta circular á las compañías, á la hora de la lista de la tarde, á presencia de los Oficiales de servicio.

Art. 2.º El alistamiento podrá hacerse entre los Cuerpos de Infanteria que sirven activamente, incluso el Fijo de Ceuta; en los individuos que se hallen con licencia ilimitada; y en los que pertenezcan á la Reserva.

Art. 3.º Para facilitar el alistamiento, los Jefes de estos Batallones destacarán Comisiones á los puntos de la provincia de su respectiva demarcacion, y á las limitrofes que juzguen conveniente, para el mejor resultado.

Art. 4.º Por cada voluntario útil que sea presentado por algun individuo de Batallon, cualquiera que sea la situacion y procedencia de aquel, se abonará, si el que lo presenta es sar-

25 céntimos de peseta
gento, 25 pesetas; si es cabo, 15; y si es soldado, 10: cuyas cantidades serán descontadas de la gratificación de enganche, señalada á dichos voluntarios.

Art. 5.º Así que se halle reunido en los puntos señalados la cuarta parte del Cuadro de Jefes, Oficiales y clases de tropa de cada Batallon, se procederá sin demora á las operaciones del alistamiento, empleando todas las clases los medios que su celo les sugiera para obtener los mejores resultados en el mas breve plazo posible.

Art. 6.º Para premiar el personal de los Cuadros que mas se distinga en el desempeño de este importante servicio, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los primeros y segundos Jefes de los Batallones que en la revista de Setiembre próximo, ó antes si es preciso, los presenten con la fuerza total, tendrán derecho al empleo inmediato al cumplir tres años de permanencia en la isla de Cuba, sin que esto les obligue á servir mas tiempo en ella: si antes de cumplir dicho plazo obtuvieran el empleo inmediato por mérito de guerra, lo conservarán aunque regresen á la Península.

2.º Los que para la fecha indicada presenten sus Batallones con dos tercios de la fuerza reglamentaria, conservarán el grado que ahora se les concede aunque solo permanezcan un año en Cuba; y los que los presenten con la tercera parte, lo conservarán á los dos años.

3.º Igual recompensa se concederá á los Capitanes que presenten sus compañías en el indicado tiempo con el total de su fuerza, los dos tercios ó la tercera parte, respectivamente, y á los Subalternos que en la misma proporcion presenten sus secciones y escuadras: los Ayudantes y Abanderados serán tenidos tambien en cuenta, segun el celo que desplegaron en este alistamiento.

4.º El Director general de Infantería clasificará los méritos en este particular de cada interesado, segun los datos que reciba y atendiendo á los diferentes elementos que la situacion local de cada Batallon ha de proporcionar para su mas fácil organizacion: en el concepto de que para el cómputo de esta fuerza, solo se tomará en cuenta la recluta hecha directamente, y no la que se facilite por los Depósitos de bandera y banderines, entendiéndose, sin embargo, que las clases todas de los Batallones están autorizadas para admitir por si los voluntarios, paisanos ó licenciados del Ejército que se les presenten para este alistamiento, con

sujecion á lo que se dispone sobre estos individuos.

Art. 7.º Si para el mejor resultado de este alistamiento se creyese conveniente variar la situacion de los Cuadros, los respectivos Capitanes generales lo harán presente á este Ministerio.

Art. 8.º Se abre una recluta extraordinaria en todos los Depósitos de bandera y banderines para los paisanos que deseen alistarse, exigiéndoseles únicamente acrediten su domicilio, buena conducta y estar ó no libres de la responsabilidad de quintas, para que esta última circunstancia se haga constar ante las Diputaciones provinciales, puesto que el no haber entrado todavía en suerte, no será inconveniente para su admision si reuniesen los demás requisitos, que son la edad, estatura señalada, y declaracion de útil para el servicio. Los que fueren casados necesitarán tambien el consentimiento de sus mujeres.

Art. 9.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados que deseen tambien tomar parte en este alistamiento, serán igualmente admitidos por dichos Centros de recluta, siempre que estuvieren útiles, no excedan de la edad de 40 años, y no tengan nota desfavorable en sus licencias absolutas. A los sargentos y cabos que no exceda de seis meses el tiempo que lleven de licenciados, se les abonará toda la antigüedad en sus empleos, y si pasase de este plazo se les acreditará la que tuviesen con deduccion del tiempo que hayan estado licenciados. Tanto los licenciados como los paisanos voluntarios que sean admitidos, disfrutará de todas las ventajas y beneficios señalados en las disposiciones del artículo 1.º; pero no se les entregará la gratificación de 1.000 rs. si no presentasen fiador que responda por ellos en caso de desertarse.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y banderines que mas recluta hagan directamente desde el 1.º del mes próximo á igual día de Octubre inmediato, serán recomendados por el Jefe de la Caja general de Ultramar á este Ministerio para obtener el premio á que se hayan hecho acreedores. Los sargentos, cabos y soldados de los mismos Depósitos y banderines optarán á las gratificaciones señaladas en el art. 4.º por cada voluntario, paisano ó licenciado que presenten y sea admitido, en lugar de las reglamentarias que actualmente disfrutaban.

Art. 11. Para que las empresas autorizadas para poner sustitutos pue-

den tambien contribuir á la mas rápida organizacion de estos Batallones presentando el mayor número de hombres, se las dispensará del pago de haberes, gratificaciones, vestuarios y transporte de todos los que presenten con los requisitos hasta ahora prevenidos, desde las indicadas fechas de 1.º del mes próximo á igual día de Octubre; volviendo despues á regir las respectivas órdenes de concesion hasta la terminacion de las prórogas que disfrutaban. Dichos sustitutos serán socorridos desde su admision hasta su embarque con el haber ordinario del soldado en la Península, y percibirán tambien la gratificación de 1.000 rs., que se les dará de una vez, siempre que las empresas que los presenten respondan por ellos y abonen todos los gastos, incluso la gratificación, de los que deserten antes del embarque, sin cuya garantía no serán admitidos mas que en las condiciones en que en la actualidad se verifica. Una vez embarcados disfrutará de los mismos haberes que el ejército de Cuba, pero no tendrán derecho á las demás ventajas del art. 1.º, puesto que recibirán de las empresas con las que se contraten las cantidades convenidas por la sustitucion; debiendo servir en dicho ejército el tiempo prefijado en las respectivas órdenes de concesion.

Art. 12. Todos los individuos, de cualquiera procedencia que sean, reclutados y admitidos en los Depósitos y banderines, serán destinados por el Director general de Infantería á los batallones que designe; á cuyo fin el Jefe de la Caja general de Ultramar le facilitará cada cuatro dias un estado numérico de la fuerza existente en cada uno de aquellos, quedando por consiguiente en suspenso los embarques de fuerza hasta que lo verifiquen los batallones de que se trata.

Art. 13. Reunidos que sean los batallones y cuando se disponga su marcha á los puntos de embarque, serán transportados por ferro-carril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan solo las prendas de masita, y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo. Los paisanos y licenciados que se alistén, recibirán las mismas prendas, que serán facilitadas por los almacenes de los Cuerpos que designe el Director general de Infantería, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 14 y último. El Director general de Infantería y los respectivos Capitanes generales, dictarán por su parte cuantas disposiciones sean necesarias para obtener el mejor resultado

en el alistamiento; prestando asimismo todos los auxilios que puedan requerir para su mejor gestion los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y embarque para Ultramar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1876.—Ceballos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision celebrará el día 19 del corriente, á las cinco de la tarde, se dará cuenta de la reclamación entablada por D. Lázaro Molinero, Regidor del Ayuntamiento de Revilla Vallejera y recaudador nombrado por dicha corporacion del repartimiento municipal de 1875—76, contra los procedimientos seguidos á dicho recaudador en el expediente de apremio que se ha instruido en dicha villa.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 10 de Julio de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 27 de Abril de 1876.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Soler, Huidobro, Rilova, Gonzalez, Bustillo D. Gumersindo, Conde, Oria, Paig, Zumárraga, Bustillo D. Luis, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Angulo, Nieto, Martinez D. Dámaso, Aparicio, Gallo D. Luis y Garcia Inés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de una instancia de D. Eugenio de Orúe vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Felipe Munguira contratista del trozo segundo de la carretera provincial de Villadiego á Alar del Rey, pidiendo que la Diputacion supla ó enmiende el acuerdo que tomó en la sesion de ayer de no abonar á dicho contratista cantidad alguna en concepto de indemnidad

zacion de los daños y perjuicios que dice haber sufrido por no haberse consignado en el presupuesto provincial de 1871-72 partida alguna destinada á dichas obras, y fundando la nueva pretension en que dicho abono es en concepto de obras ejecutadas en el expresado trozo.

Abierta discusion, y despues de breves observaciones de los Sres. Perez San Millan y Zumárraga, se acordó por unanimidad desestimar la instancia, y que se estuviera á lo resuelto en la sesion anterior.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion la instancia de Ricardo Navarro, oficial cajista de la Imprenta provincial, pidiendo que se le aumente en 2 reales el jornal de dos pesetas que viene disfrutando.

Diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto ordinario del ejercicio de 1876-77 proponiendo que se aprobara el formado por la Comision permanente sin mas modificaciones que el aumento de 250 pesetas al sueldo anual del delineante D. Nicolás Olalla y de los sobrestantes D. Martín Nuño y D. León Ortega, cuyos aumentos habian sido aprobados anteriormente por la Corporacion, que se eliminase la partida de 638 pesetas 75 céntimos consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º del proyecto de la Permanente con destino al sueldo de un nuevo Escribiente para la Depositaria, y la de 3602 pesetas 75 céntimos del capítulo 8.º destinada al pago del impuesto sobre haberes de los empleados, y que se incluyera en dicho presupuesto la partida de 4500 pesetas para la adquisicion de un cilindro compresor, del cual aseguraba dicha Comision que era imposible prescindir, y para la construccion de casetas de peones camineros.

Abierto el debate sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hubiese pedido la palabra, se pasó á la discusion por partidas, empezando por el capítulo 1.º de gastos, que lleva por epigrafe Administracion provincial.

Diose lectura á la de 15.000 pesetas comprendida en el artículo 1.º de dicho capítulo con destino á los haberes ó indemnizaciones de los vocales de la Comision permanente, y quedó aprobada por unanimidad de 22 votos.

Pasando al artículo 2.º del mismo capítulo, que lleva por epigrafe Dependencias de la Diputacion, se acordó por unanimidad de 22 votos aprobar la partida de 45.404 pesetas, cuyo pormenor, comprendido en la relacion número 2, es del tenor siguiente:

Personal.	Pesetas.
Sueldo del Secretario, con arreglo al art. 43 de la ley de 21 de Octubre de 1868....	5000
Idem del Contador, con arreglo al decreto-ley de 30 de Noviembre de 1868.....	3500
Idem del Depositario.....	2500
Idem del Oficial 1.º.....	5000
Idem del Oficial 2.º.....	2250
Idem de cuatro Oficiales terceros á 2000 pesetas.....	8000
Idem del Oficial 4.º.....	1750
Idem del Oficial 5.º.....	1500
Gratificacion de un Auxiliar....	1500
Sueldo del Escribiente 1.º....	1250
Idem de cuatro Escribientes á 1125.....	4500
Idem del Portero 1.º de las oficinas.....	999
Idem del Portero 2.º.....	875
Idem del Portero de la planta baja.....	750

Material.

Para gastos de escritorio de la Secretaria, Contaduría y Depositaria, combustible, impresiones, suscripciones, reparacion del mobiliario y demás gastos.....	5750
Para alumbrado de gas.....	2000
Para los gastos que ocasione la publicacion de las cuentas..	500
Abierta discusion acerca de la partida de 638 pesetas 75 céntimos propuesta por la Comision permanente con destino á sueldo de un Escribiente para la Depositaria, el Sr. Zumárraga la defendió, explicando la necesidad de que hubiera una persona que ayudase al Depositario en sus múltiples operaciones para que se despachara á los pueblos sin retraso.	

El Sr. Perez San Millan la impugnó, asegurando que las cosas podian seguir en el mismo estado que hasta el dia; y puesta á votacion nominal, obtuvo tan sólo 17 votos contra 4.

Diose lectura á las partidas del capítulo 1.º, artículo 3.º, relacion número 3 de gastos de Juntas y Comisiones especiales, comenzando por la de Monumentos históricos y artísticos, cuyo pormenor es como sigue:

Material.	Pesetas.
Para gastos de Secretaria y escritorio de dicha Comision.	35
Para adquirir objetos de arte.	250
Para el transporte de objetos artísticos y literarios destinados al Museo y á la Biblioteca.....	100

Gastos para la formacion del Catálogo de monumentos de la provincia y de viajes de inspeccion y reconocimientos. 100

Abierta discusion, el Sr. Martinez D. Indalecio preguntó á qué se iban á destinar las partidas que quedan detalladas, no existiendo hoy Museo, contestándole los Sres. San Millan, Zumárraga y Nieto que el Museo existía, por mas que los objetos artísticos que le forman estén diseminados en diferentes locales, desde que hubo necesidad de desalojar el edificio de las Trinas, y que siendo la Comision de Monumentos de creacion legal, no era posible prescindir de dotarla de los elementos necesarios.

Seguidamente se pasó á votar dichas partidas y quedó aprobada la primera de 35 pesetas por unanimidad de los 21 Sres. presentes.

Así bien quedaron aprobadas por mayoría de 20 votos contra uno del Sr. Oria la segunda de 250 pesetas, la tercera de 100, y la cuarta tambien de 100.

Diose lectura á la partida de 500 pesetas de la misma relacion destinada á sueldo de un auxiliar Escribiente para los trabajos de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, así como al dictámen de la Comision de Hacienda en que se proponía el aumento de 250 pesetas, por ser de mayor importancia los trabajos que hoy pesan sobre dicho Escribiente que en la época en que fue nombrado.

Abierta discusion, y despues de breves palabras del Sr. Perez San Millan en apoyo del dictámen, se puso á votacion el aumento de las 250 pesetas y obtuvo 18 votos contra 4, quedando aprobada la partida de 500 pesetas por el voto unánime de los 22 Sres. presentes.

Así bien, y por igual número de votos quedaron aprobadas las partidas de material de dicha Junta en los términos siguientes:

	Pesetas.
Gastos de material de la Junta.	750
Libros y suscripciones.....	300
Instrumentos físico agrícolas industriales.....	100
Certámenes y premios.....	500
Imprevistos.....	250

Seguidamente se pasó á discutir las partidas del capítulo 1.º, artículo 4.º, comprendidas en la relacion número 4, y destinadas al fomento de la agricultura, cuyo total importe ascendia á la cantidad de 2545 pesetas 75 céntimos, cuyo pormenor se detallaba en el presupuesto parcial suscrito por el Director del Campo práctico.

Abierta discusion el Sr. Martinez D. Dámaso impugnó las partidas de este artículo, manifestando que habia inspeccionado por sí el campo práctico, adquiriendo el convencimiento de que no habia en él adelantos ni elementos para llegar á la realizacion de los fines que la Diputacion se propone al sostenerle.

El Sr. Zumárraga le contestó haciendo presente que el considerable número de árboles que se venden cada año demuestra los beneficios que produce el campo en cuestion, difundiendo por el país la aficion al arbolado, cuyo desarrollo es tan necesario para los progresos de la agricultura.

El Sr. Gallo D. Luis habló en igual sentido, añadiendo que los muchos millares de plantas que allí existen, y cuyo desarrollo se procura con gran celo, pueden servir para que ingertados sigan suministrándose á los pueblos, y que por otra parte era de gran utilidad extender por el país las infinitas variedades de legumbres que allí se obtienen.

Seguidamente se pasó á discutir y votar una por una las diferentes partidas de dicho presupuesto parcial, quedando aprobada por unanimidad de 22 votos la de 1005 pesetas destinada á jornales de dos peones permanentes, que son el guarda y el arbolista, á 5 reales 50 céntimos jornal, y por 21 votos contra uno del Sr. Martinez D. Dámaso la de 180 pesetas de gratificacion de tres aprendices acogidos en el Hospicio provincial.

Diose lectura á la de 250 pesetas de reposicion de semillas y arbolado; y abierta discusion sobre ella, el Sr. Oria la impugnó, como excesiva, defendiéndola como necesaria los Sres. Casaviella, Gallo, Perez San Millan, Aparicio y Zumárraga; y no habiendo en el salon bastante número de Diputados para votarla, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 27 de Abril de 1876.—El Presidente, Juan L. Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo Garcia Inés.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 15 de Abril de 1876.

Abierta á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Castriño, Ruiz Casaviella y Bustillo, dióse

lectura al acta de la ordinaria anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de la devolucion solicitada por Aniano Muñoz, quinto por el cupo de Sasamon, de la cantidad con que redimió su suerte, se acordó contestar con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

En igual sentido se acordó informar acerca de la devolucion solicitada por Ignacio Venero y Porras, quinto por el cupo de Espinosa de los Monteros, de la cantidad de 750 pesetas que dice haber impuesto demás para redimir su suerte.

Diose lectura de otro oficio del Sr. Gobernador remitiendo adjunta una instancia de José Saez, padre de Nicolás, quinto por el cupo de Oron del segundo reemplazo de 1875, pidiendo que se le dé de baja, en razon á que le asiste la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, y se acordó informar con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Vista la comunicacion en que el Sr. Alcalde de esta Capital manifiesta haber suspendido la continuacion de los expedientes de prófugo que se le habia mandado instruir, por creer que no eran necesarios á consecuencia de lo dispuesto por la Real orden de 3 del actual, se acordó contestar que sin embargo de esta prescripcion legal, el Ayuntamiento debe continuar la instruccion de dichos expedientes y remitirlos con sus fallos á la mayor brevedad posible.

Se acordó informar con arreglo á lo que resulte del expediente de su razon á una instancia remitida por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de Anselmo Puente, padre de Serapio, quinto del cupo de La Piedra, pidiendo que se le dé de baja.

Vista la comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos participando que Doña Petra Renuncio, camarera de aquel Establecimiento, se habia despedido del mismo, y la instancia presentada con fecha de hoy por la expresada Doña Petra haciendo dimision de su cargo, fundada en diferentes hechos que refiere, se acordó que pasen uno y otro documento á la Subcomision encargada de inspeccionar aquel Establecimiento para que se sirva informar lo que considere procedente.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Barcina de los Montes pidiendo que se le manifieste si podrá hacerse extensiva á los padres del mozo José Fernandez Barredo, quinto número 3

de la tercera reserva de 1874, la responsabilidad de no haberse este presentado al ingreso en caja, se acordó contestar que la Comision no puede evacuar consultas de esta especie, previniéndole que se atempere á las disposiciones legales vigentes.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por Bernabé Perez Alonso, padre de Facundo, quinto número 2 del cupo de Poza del segundo reemplazo del 75, de que se le declare exento como comprendido en los números 1.º y 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

En vista de una instancia de D. Manuel Callejo, vecino de Olmedillo de Roa, quejándose de que en aquel distrito no se han rendido cuentas municipales desde el año de 1868, y que por consecuencia de esta falta se hallan en descubierto muchas atenciones del municipio, se acordó reclamar al Alcalde las cuentas de los ejercicios anteriores al de 1871-72, previniéndole que obligue á los cuentadantes á la rendicion de sus cuentas y que active bajo su mas estrecha responsabilidad la recaudacion de todos los descubiertos del Pósito, dando cuenta á esta Superioridad cada ocho dias de su resultado.

Dada cuenta de una instancia de D. Francisco Perez Peña, Alcalde que fue de la Merindad de Valdeporres en el año económico de 1872-75, quejándose de los procedimientos de apremio que se siguen contra el mismo por sus puestos alcances de cuentas; y resultando que ha ocurrido uno de los casos previstos por el artículo 156 de la ley municipal, la Comision acuerda que el Alcalde, con suspension de todo procedimiento, remita á esta superioridad la cuenta mencionada para su aprobacion definitiva.

En vista de un oficio del Alcalde de Zael participando que los responsables de las cuentas de 1873-74, 1874-75 y medio año de 1875-76 eluden el cumplimiento de lo resuelto por esta Superioridad en 9 de Febrero último, se acordó prevenir al Ayuntamiento que les conceda un término prudencial para la rendicion de dichas cuentas; y que trascurrido sin que se preste este servicio, la corporacion municipal las forme de oficio y las remita á esta Comision para su aprobacion definitiva.

Vista la instancia del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de Alfóz de Bricia remitiendo unos documentos que dicen ser las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años económicos desde el de 1869 hasta el 25 de Febrero de 1875; y resultando que no son mas que unas re-

laciones de cargo y dala, sin justificante alguno, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que se formen dichas cuentas y se tramiten con arreglo á las disposiciones vigentes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 y media de la noche.

Burgos 15 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga —El Secretario, Antonio Azpiroz.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

A los padres de familia:

Es requisito indispensable para poder ingresar en los estudios de la segunda enseñanza el perfecto conocimiento de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

Lectura.

Escritura.

Ortografía.

Principios generales de Gramática, y

Las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Esta Direccion observa con profundo disgusto que la generalidad de los padres y encargados descuidan esta parte importantísima de la educacion de sus hijos, y los mandan á sufrir este exámen sin la preparacion conveniente en cada uno de los ramos indicados, exponiéndoles á una reprobacion segura que, sobre descorazararles en el primer paso de su carrera, les hacen perder irremisiblemente un año de la misma.

Esta razon obliga á la Direccion de este Instituto á llamar seriamente la atencion de los padres y encargados sobre la necesidad de traer bien preparados á los alumnos para sufrir el exámen de ingreso en la segunda enseñanza, sobre todas y cada una de las materias antes dichas, por lo mismo que el Tribunal encargado de hacerle no puede menos de proceder con la mayor severidad en este punto.

Hoy es tiempo todavía; y los que hayan pensado dedicar á sus hijos, parientes ó encargados, á los estudios de la segunda enseñanza, tienen dos meses y medio para perfeccionarlos en las indicadas materias y librarles de ese modo de los perjuicios que les ocasionaría una reprobacion que en otro caso seria segura ó inevitable.

Burgos 1.º de Julio de 1876.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Anuncios particulares.

PROCURADOR.

D. Julian Sainz Quintanilla, que lo es del Juzgado de Salas de los Infantes, ofrece sus servicios de tal al que los necesite, y vive en la plaza del Rey Alfonso XII, núm. 6. 9—10

POSADA.

El nuevo arrendatario de la que en Salas de los Infantes tiene D. Felipe Navas, sita en la plaza del Rey, ofrece servicio esmerado y económico desde el 29 de Junio que la ocupa, á todo viajero que le honre pernoctando en ella. 8—10

LA CONCHITA.

Fábrica de jabon en Burgos, barrio del Hospital del Rey, núm. 42.

El dueño de ella, agradecido á la buena acogida que el público le viene dispensando en el corto tiempo que lleva de existencia, y deseando seguir complaciéndole en cuanto esté á su alcance, no omite sacrificio de ninguna especie para conseguir que en su Fábrica se encuentren tan buenas clases de jabon como en cualquiera de las mas acreditadas, combinando al mismo tiempo la economía con la buena calidad. 21

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 9 de Julio de 1876.

Barómetro...	9 ^h m. A=695,7.
	3 ^h t. A=695 0.
	9 ^h m. ter. seco=17,5.
	ter. hum.=13,8.
Psicrómetro	3 ^h t. ter. seco=23,2.
	ter. hum.=17,0.
	Máx. sol=36,5.
	sombra=24,2.
Temperaturas.....	Mín. sombra=11,8.
	reflector=9,0.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 10 de Julio.

Barómetro...	9 ^h m. A=694,5.
	3 ^h t. A=693,8
	9 ^h m. ter. seco=21,0.
	ter. hum.=14,6.
Psicrómetro	3 ^h t. ter. seco=26,0.
	ter. hum.=18,6.
	Máx. sol=39,0.
	sombra=27,0.
Temperaturas.....	Mín. sombra=8,5.
	reflector=6,0.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.